Año de 1932 Lunes 18 de Enero Núm. 9

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

147

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular número cuatro, fecha 15 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Viene observando este Ministerio que la mayoría de las peticiones y reclamaciones que se dirigen al mismo, tanto por escrito como por telegráfo, lo son directamente.

Es obligado pues remitir o transcribir dichas peticiones o reclamaciones a ese Gobierno, para que informe acerca de ellas, produciendo un trabajo innecesario y entorpeciendo el despacho de todos los asuntos. Para evitarlo, prevenga V. E. por medio del Boletín Oficial de esa provincia, que las Autoridades y Corporaciones dependientes de la suya y los particulares, deberán comunicarse con este Ministerio por conducto de ese Gobierno, y V. E. cuidará de informar lo procedente. Las peticiones y reclamaciones que continúen recibiéndose, serán vistas cuando no perjudiquen al servicio normal. Le saludo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 16 de Enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

131

Según participa a este Gobierno Civil el Sr. Comandante militar de esta Capital, los días 15, 16, 18, 19, 20 y 22 del actual, de nueve a once horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con fusil, en el polígono de escuelas prácticas, los alumnos de la Escuela militar de reclutas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de desgracias personales y daños materiales en lss inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 14 de Enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

156

Servicio Provincial Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo concedido para solicitar la apertura y funcionamiento de las paradas particulares de sementales equinos, y faltando documentación a varias solicitudes, se hace saber a los paradistas interesados que habrán de remitir los documentos reclamados a la Inspección Provincial Veterinaria, en el plazo máximo de ocho días, para la tramitación ulterior de dichas instancias.

Relación de paradistas, residencia y requisitos que los falta:

Isidro de Diego, Cabezuela. Certificado, estado higiénico de los locales de alojamiento y cubrición.

Pablo Martín, Campo de San Pedro. Certificados de ganado y locales, reintegrados.

Plácido Berzal, Olombrada. Lo mismo que el anterior.

Plácido Berzal, Lastras de Cuéllar. Lo mismo.

Victor Galicia, Lastras de Cuéllar. Certificado estado locales y reintegro del de ganado.

Manuel Cristóbal, Duruelo. Solicitud para cada una de las autorizaciones solicitadas.

Francisco Esteban, Narros. Certificado estado locales reintegrado.

Julián Casado, Escalona. Certificado estado locales reintegrado.

Antonio Santa María, Estebanvela. Lo mismo que el anterior.

Ricardo García, Sangarcia. Id. id.

Francisco Berzal, Cabezuela. Id. id.

Juan Casado, Barbolla. Id. id.

Manuel Ruiz, Orejana. Id. id.

Pío Rico, Languilla. Id. id.

Mariano Martín, Bercimuel. Reseña del ganado y certificados reintegrados.

Ignacio Sanz, Aldeonte. Certificados separados y debidamente reintegrados.

Feliciano Izquierdo, Grado del Pico. Lo mismo que el anterior.

Misael Llorente, Paradinas. Certificados.

Segundo Velasco, Orejana. Certificados.

Jenaro Guijarro, Riaza. Certificados separados, reintegrados debidamente.

Por los señores Alcaldes de las expresadas localidades, se dará inmediata cuenta de la presente circular a los paradistas interesados.

Segovia, 15 de Enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

132

Secretaría.—Circulares

Según participa a este Gobierno Civil el Sr. Alcalde de El Espinar, se encuentra depositada en dicha Alcaldía una res de las siguientes señas:

Una potra castaña, calzada de la pata derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, a quien será entregada, previo el abono de los gastos que dicha caballería haya ocasionado.

Segovia, 14 de Enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

146

Según comunica a este Gobierno civil el Sr. Juez de instrucción de esta Capital, ha comparecido ante dicho Juzgado el procesado declarado rebelde, Félix Galindo Martín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, quedando sin efecto las ordenes de busca de dicho individuo.

Segovia, 15 de Enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueban y ratifican con fuerza de ley desde el momento de su publicación los siguientes Decretos, expedidos por el Ministerio de Justicia:

Decreto de 15 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 16) disponiendo quede anulado sin ningún valor ni efecto el titulado Código penal de 1928, como igualmente los titulados Decretos-leyes de la Dictadura que establecieron o modificaron definición de delitos o fijación de penas.

Decreto de 15 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 16) concediendo indulto total a los reclusos condenados a penas correccionales y a los que, sufriendo penas aflictivas, les quedara por cumplir menos de cuatro años, e indultando de la mitad de la pena que les quedara por cumplir a los reclusos no comprendidos en el caso anterior.

Orden de 16 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 17) disponiendo que en todos los casos a que aluden los artículos 1.º de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial; 143 y 369 de las de Enjuiciamiento criminal y civil (Administración de justicia, ejecutorias, fórmulas en los exhortos, etc.) se haga referencia, al Presidente del Gobierno provisional de la República española.

Decreto de 20 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 21) declarando vigentes las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1930 con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 15 de Marzo del corriente año sobre arrendamientos de fincas arbanas.

Decreto de 22 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 23) dictando normas para aclaración o complemento del Decreto de indulto concedido por el Gobierno provisional de la República con fecha 15 del msimo mes.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 30) declarando que en lo sucesivo será admitida la mujer a las oposiciones que se anuncien para proveer Notarías o Registros de la propiedad.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 30 relativo a la acción de desahucio en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas cultivadas o aprovechadas por agricultores o labradores y cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas, con la adición de un párrafo segundo al artículo 2.º de este Decreto, que dirá:

Artículo 2.º (párrafo segundo). Este precepto no será aplicable a los procedimientos que por las normas del juicio especial del desahucio se promuevan para hacer efectivo el derecho concedido al comprador por el artículo 1.571 del Código civil ni a los casos de precario.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 30) disponiendo se ajuste en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen la justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 30) creando en Madrid un segundo Tribunal industrial.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 30) suspendiendo los plazos que las leyes conceden para que el Ministerio fiscal de lo Contenciosoadministrativo conteste a las demandas formuladas contra la Administración y evacue los demás traslados que tengan señalados plazos perentorios, cuando sea norma decisiva para la resolución la validez, derogación o subsistencia aún no declarada, un Decreto-ley de la Dictadura, y que la misma suspensión sea aplicable a los casos en que

la Administración sea demandante.

Decreto de 2 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 3) elevando hasta 20.000 pesetas el límite máximo para los juicios de menor cuantía; disponiendo que las Audiencias territoriales se constituyan con cinco Magistrados para las sentencias de apelación de dichos juicios, salvo el mayor número que corresponda en casos de discordia, y que las sentencias firmes de las Audiencias en los mencionados juicios se publique en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

Decreto de 2 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 3) disponiendo que, a partir de su fecha, se consideren aplicables a todos los pueblos o centros de población menores de 6.000 habitantes las disposiciones de los Reales decretos de 26 de Diciembre de 1930 y 15 de Marzo de 1931, y el Decreto de 20 de Abril próximo pasado sobre contratos de arrendamientos de fincas urbanas.

Decreto de 6 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 7) reorganizando el Tribunal Supremo.

Decreto de 6 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 7) dictando normas para cubrir vacantes existentes en el Tribunal Supremo de Justicia.

Decreto de 6 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 7) disponiendo que la Dirección general de los Registros y del Notariado se regirá, en todo lo que se refiere a su competencia y organización, por las disposiciones contenidas en el título VIII de la ley Hipotecaria y del reglamento dictado para su ejecución.

Decreto de 6 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 9) disolviendo la Comisión general de codificación establecida por Real decreto de 10 de Mayo de 1875, y creando en su lugar otra denominada Comisión jurídica asesora.

Decreto de 8 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 9), disponiendo se proceda a la designación de nuevos Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de 12.000 habitantes, de conformidad con la ley de 1908, y estableciendo la elección para las restantes poblaciones.

Decreto de 8 de mayo de 1931 (*Gaceta* del 9) modificando los artículos de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial que se refieren a la fórmula del juramento de los Jueces, Magistrados, Secretarios judiciales, funcionarios del Ministerio fiscal, Abogados y Procuradores.

Decreto de 19 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 20) declarando disuelto el Consejo judicial creado por Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Decreto de 21 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 22) creando una Comisión Técnica Agraria para redactar las bases jurídico-económicas en que ha de inspirarse la reforma agraria, determinar el plan de realización de las mismas y las instituciones complementarias de dicha reforma.

Decreto de 22 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 23) autorizando a todas las Religiones para hacer pública manifestación de cultos y declarando que nadie, en ningún acto de servicio, ni con motivo de una relación con órganos del Estado, está obligado a declarar su religión; en su virtud, se dispone que los funcionarios, así civiles como militares, se abstengan de inquirir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados, ni obligar a acto alguno religioso.

Decreto de 1.º de Junio de 1931 (*Gaceta* del 2) disponiendo que en adelante no se concederá ningún título ni distinción de carácter nobiliario.

Decreto de 1.º de Junio de 1931 (*Gaceta* del 2) declarando disuelto el Patronato Real para la represión de la trata de blancas y creando, con carácter provisional, una Comisión que transitoriamente desempeñará cuantas funciones y derechos correspondieran a dicho Patronato.

Decreto que apareció en la *Gaceta* de 6 de Junio de 1931 (con la fecha equivocada de 5 de Mayo de 1931, error que fué subsanado por Orden de 8 de Junio—*Gaceta* del 11—en el sentido de que su verdadera fecha es de 31 de Mayo de 1931), por el cual se declaran derogados, nulos, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo o subsistentes, los Reales decretos-leyes, Decretos u Ordenes que se mencionan, dictados sobre asuntos de la competencia de este Ministerio por el Directorio Militar y Dictaduras civiles.

Decreto de 9 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 10), suspendiendo la Inspección regional de Prisiones.

Decreto de 16 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 17), dando nueva redacción a los artículos 1. 449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Decreto de 18 de Junio de 1931 *Gaceta* del 19), disponiendo que el plazo de cinco años señalado en el artículo 8.º del Real decreto de 25 de Junio de 1926 para redimir las cargas (foros, etc,) determinadas en los artículos anteriores de dicha disposición por los pagadores de las mismas, se considere prorrogado indefinidamente hasta que por las Cortes se disponga otra cosa, quedando en suspenso hasta entonces la percepción del laudemio en los casos en que procediera y derogando el artículo 9.º del mencionado Real Decreto y el 20 del Reglamento para su ejecución.

Decreto de 3 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 4) concediendo amnistía a todos los que resulten procesados hasta hoy y puedan serlo en lo sucesivo en la causa y por los hechos que se indican realizados en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta capital.

Decreto de 3 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 5) dictando normas relativas al funcionamiento de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo.

Decreto de 9 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 10) declarando que los cementerios civiles dependerán exclusivamente de la Autoridad municpal, y señalando normas de libertad para el enterramiento civil.

Decreto de 11 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 12) declarando que en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas de precio hasta 15.000 pesetas anuales, los arrendatarios podrán pedir la revisión del contrato, al único efecto de reducción del precio.

Decreto de 28 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 29 y rectificados los errores padecidos en la *Gaceta* de 1.º de Agosto) disponiendo que las personas naturales de nacionalidad extranjera y las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, salvo la Banca privilegiada y Cajas de Ahorro, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir, por compra, permuta, donación intervivos, licitación pública o privada y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico sitos en el territorio de la República o derechos reales constituídos sobre los mismos.

Decreto de 30 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 31) relativo a la ampliación de los plazos concedidos para poder acogerse a los beneficios del indulto de 14 de Abril último, los condenados por sentencia firme que se hallaren en situación de rebeldía.

Decreto de 4 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 5) disolviendo el personal de Capellanes, que forma parte de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, que pasará a la situación de excedencia forzosa a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Entre las numerosas disposiciones sobre policía sanitaria dictadas por los Gobiernos anteriores al 14 de Abril de 1931, no existe ninguna que se refiera a la posibilidad de cremación de cadáveres humanos. Esta práctica corriente en todos los países civilizados facilita la resolución de los problemas inherentes al ensanche de las grandes urbes, muchas veces dificultado por las enormes extensiones de terrenos próximos al núcleo de población, que es necesario habilitar para la práctica de los enterramientos. Asimismo, son innegables las ventajas que, desde el punto de vista higiénico, ofrece la incineración para la destrucción de los cadáveres infecciosos, particularmente los de aquellas personas que fallecieron a consecuencia de enfermedades transmisibles por gérmenes que conservan en la tierra, durante largo tiempo, su virulencia.

Por otra parte, puede ocurrir en alguna ocasión qne un Municipio no disponga, dentro de su término municipal, de terrenos apropiados para cementerios, ya por su composición inadecuada para el proceso de la putrefacción cadavérica, o bien por existir en ellos grietas o fisuras que expongan a las aguas subterráneas al peligro de contaminación; inconvenientes que pudieran obviarse con la cremación.

Además, el transporte de cenizas cadavéricas de una a otra localidad se efectuaría con más facilidad que el de cadáveres, y es otra consideración digna de tenerse en cuenta, en una época, como la presente, en que las necesidades de la vida obligan en muchos casos a la dispersión de la familia.

No hay que olvidar tampoco que la superioridad higiénica de este procedimiento sobre el de inhumación ha quedado demostrada en las más importantes guerras y grandes catástrofes mundiales que han tenido lugar últimamente. Resalta de todo ello el positivo beneficio que ha de reportar a la salud pública la generalización de esta costumbre, con lo que se justifica plenamente la promulgación de este Decreto.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos españoles podrán practicar en sus cementerios la incineración de los cadáveres humanos y de sus restos.

Artículo 2.º Para la realización de este servicio municipal será condición indispensable el disponer de las instalaciones adecuadas, que habrán de ser necesariamente autorizadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad.

Artículo 3.º La incineración cadavérica solo podrá ser practicada por expresa disposición del finado, por instancia de sus familiares o por no ser reclamado el cadáver, siendo en todo caso precisa la autorización del respectivo Juez municipal.

Sin embargo, el Gobierno podrá establecer, mediante Decreto y por tiempo ilimitado, la obligatoriedad de la incineración cadavérica, justificada por la existencia de grandes epidemias o catástrofes, oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad.

Artículo 4.º El traslado de cenizas procedentes de la cremación de cadáveres humanos, sea cual fuese la causa de fallecimiento, podrá hacerse en toda época y a cualquier distancia, sin intervención sanitaria alguna.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Es frecuente la presentación de instancias y peticiones de toda clase sin que los solicitantes cumplan lo dispuesto en el número 3.º del artículo 29 de la ley del Timbre, reintegrando aquéllas en la forma establecida en el indicado precepto.

Cuando el documento tiene su entrada en el registro, el funcionario encargado de éste tiene la obligación de no dar la tramitación que corresponda hasta que se reintegre aquel en debida forma; pero existe, y cada día se generaliza más, la costumbre de enviar directamente a los Ministros, Directores generales, etc., multitud de peticiones y consultas que por no afectar la forma usual de las instancias o por estimar que, dirigidas particularmente a la autoridad, acompañadas de una carta, no entran en el verdadero concepto de instancias, se prescinde del requisito del reintegro, aunque la petición o consulta tenga un carácter oficial y su resolución obligue a un estudio técnico que no pueden realizar las Secretarías particulares, teniendo que despacharlas los Negociados con tramitación análoga a la de cualquier expediente.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado recordar a los encargados de los Registros en todas las oficinas lo dispuesto en los artículos 219 y 223 de la ley del Timbre y declarar que en lo sucesivo, las peticiones y consultas, sea cualquiera la forma externa que afecten, que se envíen directamente a las autoridades de todo orden, con exclusión de los asuntos y cartas de carácter exclusivamente privado o particular, no serán tramitadas ni remitidas a las correspondientes Secciones y Negociados sin que los Secretarios particulares exijan antes al remitente el timbre que corresponda, con arreglo al número 3.º del artículo 29 de la ley que rige dicho impuesto.

Madrid, 5 de Enero de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

La Comisión Gestora en la sesión celebrada el día 11 del corriente mes, aprobó el presupuesto ordinario para el presente año, siendo el resumen de dicho presupuesto, por artículos y capítulos, como sigue:

INGRESOS

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS — ORDINARIO — Pesetas Cts.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS — Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Rentas		
1.º	Propiedades (art. 209, núm. 1.º)	15.450	
2.º	Censos (íd. íd.)	2.950	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores (íd. íd.)	28.786,36	
4.º	*Boletín Oficial* e Imprenta provincial (íd. íd.)	25.000	
5.º	Otras rentas (íd. íd.)		72.186,36
	Capítulo segundo.—Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos (art. 108, núm. 6.º y 209, núm. 1.º)	500	
2.º	Enajenaciones (íd. íd.)		500
	Capítulo tercero.—Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado (art. 209, núm. 3.º)	304.349,16	
2.º	De Corporaciones locales (íd. íd.)		
3.º	Donativos (íd. íd.)	10.100	314.449,16
	Capítulo cuarto.—Legados y mandas		
Único	Legados y mandas	100	100
	Capítulo quinto.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.	Eventuales	200	
2.º	Extraordinarios		
3.º	Indemnizaciones (art. 127, párrafo último)	35.000	35.200
	Capítulo sexto.—Contribuciones especiales		
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación (artículo 218)		
	Capítulo séptimo.—Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios (arts. 209, núm. 2.º y 219)	1.750	
2.º	Por aprovechamientos especiales (arts. 209, núm. 2.º y 220)		1.750
	Capítulo octavo.—Arbitrios provinciales		
1.º	Ordinarios y extraordinarios (arts. 222, letra A y 223)	21.000	
2.º	Imposiciones o percepciones (arts. 222, letra B y 224)		21.000
	Capítulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial (arts. 222, letra C y 225)	135.000	
2.º	Cédulas personales (arts. 222, letra C y 226 y 227)	300.000	435.000
	Capítulo décimo.—Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal (arts. 222, letra D y 231 a 233)	876.798,31	
2.º	Arbitrios sobre traviesas en los frontones (arts. 222, letra D y 234)		876.798,31
	Capítulo décimoprimero.—Recargos provinciales		
1.º	Solares sin edificar (arts. 222, letra E y 235)		
2.º	Terrenos incultos (arts. 222, letra E y 236)		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 222, letra E, 238 y 241)	243.900	243.900
	Capítulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos		
1.º	Recursos del Estado (arts. 228 y 229)		
2.º	Otros ingresos		
	Capítulo décimotercero.—Crédito provincial		
Único	Operaciones de crédito provincial (arts. 248 y siguientes)		
	Capítulo décimocuarto.—Recursos especiales		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales (arts. 256 y siguientes)		
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene (art. 130)		
	Capítulo décimoquinto.—Multas		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 240 y 243)		
2.º	Otras multas (arts. 94, 96, párrafo 2.º, 143, párrafo 1.º y 278)	1.010	1.010
	Capítulo décimosexto.—Mancomunidades interprovinciales		
Único	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados (art. 18)		
	Capítulo décimoséptimo.—Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	6.250	
2.º	Por otros conceptos	6.000	12.250
	Capítulo décimoctavo.—Fianzas y depósitos		
Único	Por los constituídos en la Caja provincial		
	Capítulo décimonoveno.—Resultas		
1.º	Existencia en Caja		
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	38.767,06	38.767,06
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS		2.052.910,89

139

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión extraordinaria de 11 de Enero de 1932.

En la ciudad de Segovia, a once de Enero de mil novecientos treinta y dos, siendo las doce en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados don Tomás Cano Martín, don Gregorio López Carretero, don Aurelio Herrero Martín y don Francisco Conde Montero, hallándose presente el infrascrito Secretario, don Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales, don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el estudio del proyecto de presupuesto ordinario para 1932, que es el único asunto que figura en el orden del día.

Seguidamente se leyó el siguiente informe emitido por la Comisión de Hacienda.

«La Comisión de Hacienda que suscribe ha examinado con todo detenimiento el anteproyecto de presupuesto de esta Corporación para el próximo año de 1932, formado por el Interventor de los fondos de la misma en cumplimiento del deber que le imponen el reglamento orgánico del Cuerpo a que pertenece y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre último e instrucciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo mes.—Dicho anteproyecto, que la Comisión hace suyo, y eleva a proyecto, no satisface, ni con mucho, las aspiraciones de ésta ni cumple debidamente las necesidades de la Corporación, pero ante la inflexibilidad de los ingresos más importantes, como los recargos sobre derechos reales y timbre y aportación municipal y haber hecho cuanto humanamente es posible en cédulas personales para obtener mayor ingreso, el proyecto que se presenta viene casi a ser un documento formulario para cumplir con el precepto legal, y hasta tanto que las Cortes de la Nación aprueben la ley orgánica que ha de fijar las normas para el desarrollo de las Corporaciones provinciales. —En su consecuencia la Comisión de Hacienda tiene el honor de someter a la aprobación de V. S. el proyecto de presupuesto de esta Corporación para el corriente año de 1932, fijando los ingresos en la cantidad de pesetas 2.052.910,89, y los gastos en la de 2.051.531,52, con un superávit de 1.379,37.—Palacio de la Diputación 11 de Enero de 1932.—Segundo de Andrés.—Aurelio Herrero».

A continuación el Interventor de fondos provinciales dió lectura a cada uno de los capítulos, artículos y partidas que constituyen el presupuesto de ingresos, así como a las Ordenanzas de los arbitrios que se establecen, todo lo cual fué aprobado por unanimidad.

Inmediatamente y en igual forma fuéronse leyendo los capítulos, artículos y partidas del presupuesto de gastos presentado por la Comisión de

Hacienda, el que fué aprobado en su totalidad, con las modificaciones siguientes:

En el capítulo 8.°, de gastos, artículo 1.°, se restablece la partida de 250 pesetas para gratificar al Auxiliar de las Escuelas de niños por la clase de adultos, en atención a que le fué concedida por acuerdo de la Corporación.

En el mismo capítulo y artículo se suprime la partida de 500 pesetas, para premios a los acogidos, por ser gasto voluntario prohibido por la Orden de 4 de Diciembre último, reforzándose en igual cantidad la consignación de ganado, para que esté mejor dotada.

En el capítulo 9.°, se restablece la partida de 500 pesetas para premios en el homenaje a la Vejez, por la obra social que representa, además de estar recomendado por todos los Gobiernos que han sido de la Nación, desde que se implantó.

Por consecuencia de lo dispuesto por el Gobierno de la República y lo acordado el 8 del corriente mes, se suprimen las 4.000 pesetas de sueldo del Capellán del Hospicio, que figuran en el capítulo 6.°, artículo 2.°, incluyéndose en el capítulo 1.°, artículo 5.°, la cantidad de 2.880 pesetas, para abonar a don Jenaro García Burgos, la excedencia forzosa, en la proproporción de cuatro quintos del sueldo de 3.600 pesetas que tenía asignado hasta el 31 de Diciembre último y de conformidad con el reglamento de personal de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, aprobado por la Corporación.

En su consecuencia el presupuesto de la Diputación para 1932 quedó aprobado en la forma siguiente: ingresos, 2.052.910, 89 pesetas; gastos, 2.051.161,52; superávit 1.749,37, adoptándose por la Comisión Gestora las siguientes resoluciones:

1.° Que los sueldos y gratificaciones surtan efectos a partir de 1.° del corriente año.

2.° Que la prórroga del presupuesto de 1931, acordada en 31 de Diciembre próximo pasado, quede sin efecto a partir de esta fecha.

Se hace constar que el detalle de los capítulos, artículos y partidas del presupuesto para 1932, se consigna en el libro de actas de la Diputación Provincial, distinto al en que se copian las sesiones de la Comisión Gestora, por figurar en aquél todos los presupuestos de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.-El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

135

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días y horas de diez a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, y que se exponga otro igual en lugar destinado al efecto, el proyecto y pliego de condiciones que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 al 21,350 del camino vecinal «de Cuéllar a Membibre de la Hoz», a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que pasado

GASTOS

Artículo		Créditos presupuestos — Ordinario — Pesetas Cts.	Créditos presupuestos — Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaci nes generales		
1.°	Servicios generales del Estado (art. 193, núm. 5.°)	25.459,54	
2.°	Pactos y compromisos (art. 193, núm. 6.°)	1.695	
3.°	Deudas (art. 193, núm. 7.°)	8.364,40	
4.°	Censos (íd. íd.)		
5.°	Pensiones (íd. íd)	69.088,51	
6.°	Cargas de Justicia (íd. íd.)		
7.°	Intereses debidos (íd. íd.)		
8.°	Otros conceptos análogos (íd. íd.)		
9.°	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares (art. 193, núm. 9.°)	500	
10.°	Litigios (art. 108, núm 4.°)		
11.°	Gastos indeterminados		105.107,45
	Capítulo segundo—Representación provincial		
1.°	De la Diputación y Comisión Provincial	1.500	
2.°	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial (arts. 103 y 193, núm. 10)	12.500	
3.°	Dietas de los Diputados Provinciales (arts. 77 y 193, núm. 10)	8.000	22.000
	Capítulo tercero.—Vigilancia y seguridad		
1.°	Vigilancia		
2.°	Seguridad		
	Capítulo cuarto.—Bienes provinciales		
1.°	Adquisición (art. 108, núm. 6.°)		
2.°	Mejora, conservación y custodia (íd. íd.)		
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.°	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales (arts. 193, núm. 3.° 263)	16.300	
2.°	De las contribuciones del Estado (arts. 107, letra L y 112)	18.400	34.700
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.°	De las Oficinas (art. 193, núm. 4.°)	188.100	
2.°	De los Establecimientos Provinciales (íd. íd.)	154.100	
3.°	Material de la Diputación y Comisión Provincial	12.000	
4.°	Gastos generales de la Corporación	10.000	364.200
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
1.°	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego (art. 107, letra D)		
2.°	Encauzamiento y rectificación de ríos (art. 107, letra E)		
3.°	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia (art. 128, letra A)		
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.°	Atenciones generales	237.510	
2.°	Maternidad y expósitos (art. 127, letra A)		
3.°	Hospitalización de enfermos (art. 127, letra B)	60.000	
4.°	Huérfanos y desamparados (art. 127, letra C)		
5.°	Dementes (art. 127, letra D)	190.000	
6.°	Servicios especiales (art. 128, letra B)	6.750	
7.°	Instituto de Higiene (art. 128, letra C)		
8.°	Brigada Sanitaria (art. 129)	2.557,90	
9.°	Calamidades públicas		496.817,90
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
1.°	Instituciones de crédito (art. 107, letra H)		
2.°	Otras instituciones de carácter social (art. 132)		
3.°	Obligaciones impuestas por las leyes	3.672	3.672
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.°	Atenciones generales	6.775	
2.°	Escuelas Industriales (art. 107, letra I)	32.000	
3.°	Escuela de Artes y Oficios (íd. íd.)		
4.°	Escuelas de Bellaa Artes (íd. íd.)		
5.°	Escuelas de Sordomudos (íd. íd.)		
6.°	Escuelas de Ciegos (íd. íd.)		
7.°	Escuelas Normales		
8.°	Escuelas Profesionales		
9.°	Bibliotecas (íd. íd.)	1.000	
10.°	Otros establecimientos e institutos de cultura pública (íd. íd.)	1.000	
11.°	Monumentos artísticos e históricos (art. 107, letra K)		
12.°	Subvenciones o becas (art. 131)	31.000	71.775
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provlnciales		
1.°	Atenciones generales	270.150	
2.°	Construcción de caminos vecinales (art. 133)	5.000	
3.°	Reparación y conservación de caminos vecinales (íd. íd.)	265.590	
4.°	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales (artículo 107, letra A)		
5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales (íd. íd.)	185.000	
6.°	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos (artículo 107, letra B)		
7.°	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica (art. 107, letra C)		
8.°	Otras obras (art. 108, núm. 5.°)		
9.°	Construcción de edificios provinciales (íd. íd)		
10.°	Reparación y conservación de edificios provinciales (íd. íd.)	15.000	740.740

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
1.º	Obras y servicios públicos traspasados (art. 113)........................		
2.º	Obras y servicios públicos concedidos (art. 114)........................		
	Capítulo decimotercero.—Montes y pesca		
1.º	Atenciones generales........................		
2.º	Fomento de la riqueza forestal (artículo 107, letra J)........................		
3.º	Piscicultura (íd. íd.)........................		
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y ganadería		
1.º	Atenciones generales........................	2.500	
2.º	Escuelas de Agricultura (art. 107, letra I)........................		
3.º	Granjas y campos de experimentación (íd. íd)........................		
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola (íd. íd.)........................		
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas (art. 107, letra J)........................		
6.º	Avicultura (íd. íd.)........................		
7.º	Sericicultura (íd. íd.)........................		
8.º	Apicultura (íd. íd.)........................		
9.º	Concursos y exposiciones (art. 107, letra G)........................		2.500
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Único	Operaciones de crédito provincial (arts. 248 y siguientes)........................	198.759,16	198.759,16
	Capítulo décimosexto.—Mancomunidades interprovinciales		
Único	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados (art. 18........................		
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos........................	890,01	
2.º	Por otros conceptos........................		890,01
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Único	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto (artículo 193, núm. 8.º)..	10.000	10.000
	Capítulo décimonoveno.—Resultas		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados		
2.º	Déficit de ejercicios anteriores (art. 193, párrafo 1.º)........................		
	TOTAL GENERAL DE GASTOS........................		2.051.161,52

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos........................		2.052.910,89	2.052.910,89
Id. íd. de gastos........................		2.051.161,52	2.051.161,52
Diferencia por........................	*Déficit*........................		
	Sobrante........................	1.749,37	1.749,37

Lo que se publica en este períodico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 13 de Enero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 11 de Enero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés. — P. A. de la C. G,: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

143

Alcaldía de Frumales

SUBASTA

El día treinta del corriente mes de Enero y hora de once a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, la subasta para el aprovechamiento de los productos maderables y leñosos, de las trozas procedentes de los pinos secos recogidos de los montes de estos propios números 22, 23 y 24, los cuales se hallan depositados provisionalmente por el Ayuntamiento en ejidos del pueblo, autorizados en forma por el personal facultativo para ello, con una tasación en conjunto de pesetas seiscientas ochenta con veinticinco céntimos (680,25), y con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto de la gestión técnica y económico que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días laborables, a las horas de oficina, para quienes pueda interesar.

Se celebrará dicha subasta por pujas a la llana, y durante la primera media hora se destinará a consignar el 10 por 100 de la tasación, en unión de la cédula personal del interesado, y se adjudicará la misma al que al dar las doce del reloj de la torre del Ayuntamieento, tenga hecha la proposición más ventajosa, y una vez aprobada definitivamente la misma por el Ayuntamiento en sesión ordinaria, hará el pago de lo que hubiere importado la misma, pues de lo contrario perderá la consigna, y caso de no haber postor, se repetirá al día tercero, a la misma hora y en la misma forma.

Es condición precisa para tomar parte y hacer ofertas, haber hecho consignación.

Frumales, 11 de Enero de 1932. — El Alcalde, Silvestre Minguela.

155

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

SUBASTA

Habiendo sido anulada la primera subasta celebrada para el suministro de flúido eléctrico, necesario para el alumbrado público de esta villa por espacio de cinco años, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once horas del día que haga los veintiuno, desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a la primera subasta, cuyo pliego se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese, a excepción del precio, que será el de ochocientas pesetas anuales.

Santiuste de San Juan Bautista, 15 de Enero de 1932.—El Alcalde, Ladislao Díez.

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Con esta fecha se recibe telegrama del Excmo. Sr. Director general de montes, pesca y caza, que dice: «Acordado hoy por esta Dirección de montes aplazamiento ejecución corta pinos en montes de esos propios, suspendan celebración de subastas».

En su virtud, queda suspendida la subasta anunciada por esta Alcaldía, para el día 1.º de Febrero próximo, según ordena dicho telegrama.

Villaverde de Iscar, 13 de Enero de 1932.—El Alcalde, Isidoro de la Calle

133

Alcaldía de Vallelado

SUBASTA

Declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta de maderas del pinar de «Ovilo», de estos propios, se hace saber que el día 13 de Febrero próximo venidero, a las diez y media, se celebrará una nueva, de los mismos pinos en dicho pinar y bajo las mismas condiciones facultativas y económicas que rigieron para la subasta anterior, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia números 154 y 155 de 14 y 16 de Diciembre último, y en la cantidad de seis mil ciento cuarenta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos, o sea con un 20 por 100 de rebaja y con la nueva condición de que el que resulte rematante, presentará fiador abonado a satisfacción de la Presidencia, el que con el mismo, responderá de cuantos incidentes se deriven de referida subasta.

Vallelado, 12 de Enero de 1932.—El Alcalde accidental, Pedro Aranda.

———

Declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta de maderas del pinar de «Arroyuelo de Valdepino», de estos propios, se hace saber que el día 13 de Febrero próximo venidero, a las doce, se celebrará una nueva, de los mismos pinos, en dicho pinar y bajo las mismas condiciones facultativas y económicas que rigieron para la subasta anterior, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia números 154 y 155 de 14 y 16 de Diciembre último, y en la cantidad de dos mil ciento sesenta y siete pesetas y cuarenta céntimos, o sea con un 20 por 100 de rebaja, con la nueva condición de que el que resulte rematante presentará fiador abonado a satisfacción de la Presidencia, el que con el mismo, responderá de cuantos incidentes se deriven de referida subasta.

Vallelado, 12 de Enero de 1932.—El Alcalde accidental, Pedro Aranda.

120

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

SUBASTA

El día nueve de Febrero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de 46 pinos depositados, de los montes de estos propios, bajo el tipo de tasación de 341,83 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones, facultativo y económico, que se hallan de manifiesto en la Secretaria.

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo que a continuación se expresa, pudiéndose presentar durante la media hora anterior a la subasta acompañando a la proposición el resguardo provisional del cinco por ciento del valor de la madera y cédula personal del interesado.

Fuente el Olmo de Iscar, a 12 de

Enero de 1932.—El Alcalde, Faustino de Pedro.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase.., número..., que acompaña, enterado de las condiciones de subasta de 46 pinos depositados, del monte de estos propios, ofrece por dicho aprovechamiento... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

144

Alcaldía de San Martín y Mudrián

DESLINDE

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día nueve del actual, practicar un deslinde de carácter general en todas las fincas destinadas a prados y labrantías propiedad de este Municipio, se hace saber por medio del presente anuncio a fin de que en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten los dueños o propietarios aparceros o colonos la documentación legal que posean de las fincas colindantes a las en que se ha de practicar el deslinde para que la comisión encargada de ejecutar estas operaciones pueda realizarlas con el mejor acierto posible.

San Martín y Mudrián, 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, Juan Marcelo.

90

Alcaldía de Hontoria

El Ayuntamiento de este término en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión de 1.º del actual, acordó designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades para el año de 1932, a los señores siguientes.

Parte real

D. Victoriano Matesanz de Frutos, contribuyente por rústica, vecino.

D. Paulino Escolar Llorente, ídem por urbana, vecino.

D. Benigno Cabrera Matesanz, idem por industrial, vecino.

Exmo. Sr. Conde de los Villares, ídem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Calixto Matesanz de Frutos, contribuyente por rústica, vecino.

D. Narciso García de las Heras, idem, por urbana, vecino.

D. Gabriel Pascual Rincón, idem por industrial vecino.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días a los efectos legales.

Hontoria a 9 de Enero de 1932.—El Alcalde, Julián Cañas.

105

Alcaldía de Villagonzalo de Coca

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones de 17 de Octubre, 7 de Noviembre y 10 de Diciembre del año próximo pasado, acordó por unanimidad aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes, las cuentas municipales de los años de 1923 a 24, al 1930 inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos prevenidos en el artículo 581 del estatuto municipal.

Villagonzalo de Coca, a 9 de Enero de 1932.--El Alcalde, Rodrigo Arroyo

126

Alcaldía de Hoyuelos

Don Valentín Herrero Esteban, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Hoyuelos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha hecho la designación de vocales natos para las comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades que se ha de formar en este distrito para el año actual 1932, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

D. Gerardo Sanz Velasco.
Pedro Pérez Antón.
Ignacio Sancho Moreno.
Miguel Rodríguez Pérez.

Parte personal.

D. Aniceto Arribas Llorente.
Antonio Merinero Martín.
Aurelio Almarza Juarrero.
Anastasio Rodrigo Velasco.

Los documentos base de esta designación se hallan a disposición del público durante el plazo de siete días, desde la publicación del presente, para oir reclamaciones.

Al propio tiempo se hace saber a todo aquél que en este término municipal obtenga alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del estatuto municipal, presente en esta Alcaldía en el plazo de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravámen en ambas partes del repartimiento; advirtiendo a los interesados que de no verificarlo en el plazo indicado, se la estimará la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados en este anuncio.

Hoyuelos, a 12 de Enero de 1932. El Alcalde, Valentín Herrero.

102

Alcaldía de Montuenga

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 27 de Diciembre último, acordó por unanimidad aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes, las cuentas mucipales de los años 1923 a 24, al 1930 inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos prevenidos en el artículo 581 del estatuto municipal.

Montuenga, a 10 de Enero de 1932. —El Alcalde, Daniel Flández.

137

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: que ante este Tribunal y por don José Andrada Navarro, mayor de edad, Veterinario, domiciliado en Turégano, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones del vigente estatuto municipal, contra la resolución del Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas de nueve de Diciembre último, denegatoria del recurso de reposición entablado por el recurrente contra resolución de la propia Corporación Municipal de veinticuatro de Noviembre anterior, sobre reposición en el cargo de Inspector de carne e Higiene y Sanidad Pecuarias.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Blas Senent.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

——

138

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo ContenciosorAdministrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mención, número treinta y uno de mil novecientos treinta y uno, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Segovia a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. —Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencio-Administrativo, el pleito seguido entre partes, de la una, como demandante don León Martín Arranz, mayor edad, casado, vecino de Remondo, representado y defendido por el letrado don Rufino Cano de Rueda, y de la otra como demandado, el señor fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo de Remondo, de fecha diez de Junio último, por el que se acordó la destitución del recurrente de los cargos de Alguacil y Guardia municipal de aquella Corporación; sobre que se declare haber lugar al recurso, y se acuerda la reposición del reclamante en los aludidos cargos, con abono de los sueldos que ha dejado de percibir desde la fecha de la destitución.—Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, y estimando la demanda de autos, debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido de fecha diez de Junio del corriente año, por el que se acordó la destitución en sus cargos de Alguacil y Guarda del Ayuntamiento de Remondo del recurrente don León Martín Arranz, quien deberá ser repuesto en sus dichos cargos, abonándosele por el citado Ayuntamiento la totalidad de los sueldos que hubiere dejado de percibir por su destitución, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a reclamar esta suma de los concejales que tomaron el acuerdo recurrido, sin hacer especial condena de costas. Publíquese esta sentencia, una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del Decreto de ocho de Mayo último. —Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su referencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.--Blas Senent. Felipe de Arín.--Humberto Llorente. Augusto López.--Manuel M.ª López.»

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto de doce de los corrientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Segovia, a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

154

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

A los Jueces municipales de este partido hago saber: Que el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Supremo, ha ordenado que cuando tengan que remitirse a ese Tribunal las costas causadas en el mismo en pleitos o causas, se haga a nombre del Secretario que haya conocido de la causa o del pleito, y en ningún caso a la Presidencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto del que manifestarán por medio de oficio los Jueces municipales, quedar enterados.

Dado en Cuéllar, a 14 de Enero de 1932.— Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

140

Administración principal de Correos de Segovia

SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, entre la oficina del ramo de Santa María de Nieva y la estación férrea de Ortigosa de Pestaño, con un recorrido de dos kilómetros en un solo sentido, bajo el tipo máximo de mil novecientas setenta y cinco pesetas anuales, y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en las oficinas de la estafeta de Santa María de Nieva con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel de la clase 6.ª (3,60 pesetas) en las oficinas mencionadas, hasta el día 5 de Febrero próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración principal ante el Sr. Jefe de la misma, el día 10 de Febrero, a las once horas.

Segovia, 12 de Enero de 1932.—El Administrador principal, Martín Martínez.

Modelo de proposición

Don F... de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... pesetas, ...céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de trescientas noventa y cinco pesetas.

AVISO

Habiendo fallecido don Laureano Cerveró, relojero, se avisa y ruega a sus clientes pueden recoger los relojes que tenía para componer en el término de tres meses, a contar desde esta fecha en Ruiz de Alda, 2; pasado dicho plazo, caducará el derecho de entrega.

Segovia, 10 de Enero de 1932.—Evarista Cerveró.

IMPRENTA PROVINCIAL